

Artículo octavo.—Los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Agricultura, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,  
ALFONSO OSORIO GARCIA

## MINISTERIO DE HACIENDA

19324

*ORDEN de 16 de septiembre de 1976 por la que se establecen nuevos precios de venta para los asfaltos y el cut-back, en el área del Monopolio de Petróleos.*

Ilustrísimo señor:

Las elevaciones de precios experimentadas por los petróleos crudos importados, como consecuencia del cambio de paridad de la peseta respecto a otras monedas, y por el petróleo crudo nacional de Amposta, trae como consecuencia la necesidad de aumentar los precios de venta de los productos asfálticos.

En su virtud, este Ministerio, con el informe favorable de la Junta Superior de Precios y previa aprobación del Consejo de Ministros en su reunión del 16 de septiembre de 1976, ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público de los productos asfálticos, en el área del Monopolio de Petróleos, serán los siguientes:

- Asfaltos a granel, 5.900 pesetas por tonelada, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral.
- Asfaltos en envases, 6.840 pesetas por tonelada bruta, sobre vehículo del comprador en instalación del litoral.
- Cut-back a granel, 5.980 pesetas por tonelada, sobre camión cisterna del comprador en instalación del litoral.

Segundo.—En los precios anteriormente indicados se incluye el canon a satisfacer a la Renta del Petróleo, que será de 20 pesetas por tonelada, para los asfaltos y mezclas bituminosas procedentes de refinerías nacionales, y del 20 por 100 del precio «ad valorem», para los asfaltos y mezclas bituminosas de importación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de septiembre de 1976.

CARRILES GALARRAGA

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en Campsa.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

19325

*ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se delega en el Director general de Política Interior y en los Gobernadores civiles la facultad de conferir comisiones de servicio con derecho a dietas.*

Excelentísimos e ilustrísimos señores:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, dispongo:

Artículo 1.º El Director general de Política Interior conferirá cuantas comisiones de servicio, con derecho a dietas, tenga por conveniente en favor de los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno.

Art. 2.º Los Gobernadores civiles podrán conferir cuantas comisiones de servicio, con derecho a dietas, estimen oportuno en favor de los Conductores que prestan servicio en los respectivos Gobiernos Civiles.

Art. 3.º Esta delegación queda limitada al territorio nacional, no pudiendo en ningún caso conferir comisiones de servicio a realizar en el extranjero.

Art. 4.º En todos los casos en que se haga uso de esta Delegación deberá así hacerse constar en la resolución pertinente.

Lo que comunico a VV. EE. y a VV. II.  
Dios guarde a VV. EE. y a VV. II.  
Madrid, 23 de septiembre de 1976.

MARTIN VILLA

Excmos. e Ilmós. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Política Interior y Gobernadores civiles de todas las provincias.

19326

*CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Sanidad por la que se delegan competencias en el Subdirector general de Farmacia y se modifica la Resolución de 26 de febrero de 1975.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 208, de fecha 30 de agosto de 1976, página 18917, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el punto primero, apartado b), donde dice: «... actualmente reguladas por el Estado sobre la explotación de aguas minero-medicinales, ...», debe decir: «... actualmente reguladas por el Estatuto sobre la explotación de aguas minero-medicinales, ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

19327

*RESOLUCION del F.O.R.P.P.A. por la que se dan normas complementarias para el suministro de alcoholes etilicos nacionales a precios especiales por exportaciones de bebidas. Campaña 1976/77.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 105 de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, prevé la sustitución de la importación de alcoholes etilicos en régimen de reposición con franquicia arancelaria por el suministro de alcoholes nacionales.

El Decreto regulador de la campaña vinico-alcoholera 1976/77 recoge en su artículo 19 la posibilidad de ese suministro, señalando que en cualquier caso los expedientes generados por exportaciones de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, brandies y bebidas derivadas de alcoholes naturales deberán ser tramitados según las normas complementarias establecidas por el F.O.R.P.P.A.

De conformidad con lo anterior y con el acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo y Financiero del F.O.R.P.P.A. en su reunión del día 23 de septiembre de 1976, en coordinación con la Dirección General de Aduanas, esta Presidencia ha resuelto dictar las siguientes normas:

### I. Solicitud

Primera.—Las firmas exportadoras de vinos, mistelas, bebidas amsteladas, brandies y bebidas derivadas de alcoholes naturales, en cuyos productos de exportación hayan empleado alcoholes vinicos y tengan derecho reconocido a la reposición con franquicia arancelaria, de acuerdo con los Decretos 2758/1971, de 4 de noviembre, y 3094/1972, de 19 de octubre, deberán presentar ante el SENPA, por triplicado, a través del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas Alcohólicas, solicitud según modelo anejo número 1 por las exportaciones mensuales que hayan generado derecho a reposición de alcohol vinico.